

Villa Regina, 17 marzo de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **T.D.A. C/ S.C.A. S/ DIVORCIO - VR-00592-F-2024**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 2/09/2024 se presenta la Sra. D.A.T. DNI 2. con el patrocinio letrado del Dr. S.I., promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. C.A.S. D.2. manifestando que contrajeron matrimonio el día 1.d.d.d.2. en la localidad de General Enrique Godoy, provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse desde el día 2.d.a.d.a.2. . Indica que no tienen hijos en común. Asimismo, en lo concerniente a los bienes que componen la comunidad ganancial la misma propone: acordar en forma privada la atribución, distribución y adjudicación de los mismos.-

Que en fecha 06/09/2024 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 07/04/2025 se corre traslado de la demanda.-

Que en fecha 11/08/2025 se agrega cédula de notificación 202505066620 debidamente diligenciada al domicilio real del Sr. C.A.S..-

Que en fecha 18/12/2026 la Sra. D.A.T. junto a su letrado patrocinante solicita se dicte la correspondiente sentencia de divorcio.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, no habiéndose presentado la accionada en autos por lo que resultó imposible arribar a un acuerdo y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC.-

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. D.A.T. D.2. y el Sr. C.A.S. D.2. ; matrimonio celebrado el día 1.d.D.d.2. en la localidad de G.E.G., Departamento de la Provincia de Río Negro, inscripto al Acta 0. del Año 2. Folio N.0. del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad y año en mención, en los términos del Art. 480 CCyC.-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a

colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

5) Regular los honorarios del Dr. Sebastian Igarzabal en la suma de 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado y los mínimos legales establecidos por la ley arancelaria. Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-

Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza